



Sustanciación	Nº 393
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00365 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Itau Corpbanca S.A
Demandado (s)	Astrid Elena Restrepo Jaramillo
Asunto	ordena citación a acreedor hipotecario – Requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la solicitud allegada por la parte demandante en memorial del 01 de marzo de 2024 y verificado el certificado de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles embargados, encuentra el Despacho que en la matrícula inmobiliaria 303-71309, se encuentra vigente la inscripción de una hipoteca en favor de Davivienda (f. 10); razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 462¹ del Código General del Proceso, se ordena notificar a la dirección electrónica notificacionejudiciales@davivienda.com a dicho acreedor para que haga valer su(s) crédito(s) dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos dispuestos en la citada norma.

Se ordena requerir a Bancolombia S.A., para que, en el término judicial de 10 días –art. 117 inc. 3º del C.G. del P.-, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a éste Despacho si ya dio respuesta al oficio 874 del 27 de noviembre de 2023, o indique las razones de su negativa, so pena de que se proceda de conformidad con el artículo 42 del C.G.P, y se impongan las sanciones que trata el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

¹ Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. (...)

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f6ef0bf1b287beb08a4a2d85c417a67eb7abc8b2f0ec5fe25017db0c270648**

Documento generado en 15/04/2024 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>